

STSJ de Madrid de 16 de abril de 2015, recurso 371/2014

Notificación del acuerdo de amortización de plazas y de puestos previo al cese de personal interino (acceso al texto de la sentencia)

Un empleado, personal estatutario interino, fue cesado como consecuencia de la amortización de la plaza que ocupaba. La Administración había dictado dos resoluciones diferenciadas: una para la amortización de las plazas y puestos de trabajo que traía causa de la externalización del servicio (con la correspondiente modificación de la plantilla) y la otra de cese del personal interino.

El recurrente, entre otras alegaciones, consideró que el cese era nulo porque no se le había notificado el acto mediante el que se amortizaban las plazas (pero sí que se le notificó la resolución de cese por dicho motivo).

El TSJ concluye que:

- De acuerdo con la jurisprudencia del TS, **el acuerdo de aprobación o modificación de la plantilla no es una disposición general, y por tanto, no resulta preceptiva su publicación. En cambio, como acto plúrimo sí que requiere la notificación a los destinatarios, pero no debe ser necesariamente de la totalidad del acto sino de la parte del acto que afecta específicamente a los interesados.**
- No obstante, **en este caso el TSJ entiende que la ausencia de notificación del acto de amortización de las plazas y puestos no lo convierte automáticamente en ineficaz**, ya que dicha ausencia no produjo indefensión al recurrente porque en la resolución de cese constaba expresamente el motivo (la amortización de las plazas y puestos), remitiéndose al acuerdo que había resuelto precisamente la amortización. **No se generó una situación de indefensión material real y efectiva, sino únicamente formal, y por tanto se trataba de una irregularidad no invalidante.**

En este punto, **el TSJ efectúa un repaso de la jurisprudencia del TC y del TS sobre la afectación de las notificaciones en la tutela judicial efectiva. Argumenta que ni todo vicio en la notificación supone una vulneración del derecho ni toda notificación formal y con rigor procedimental garantiza su respeto, ya que el elemento determinante es si el interesado ha tenido conocimiento del acto.**